

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DOMINGO DIAZ

DEMANDADO: FH BERTLING LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.; AGENCIA DE ADUANAS MERCOSUR S.A. NIVEL 1; TRANSPORTE MONTEJO S.A.S.; SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. "SERVITRANSA S.A"; ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. que conforman la "UNIÓN TEMPORAL ECOLOG" Y ECOPETROL S.A.

RADICACIÓN: 13001-3105-003-2021-00224-00

SECRETARIA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que la demandada **ECOPETROL**, así como la Agencia Nacional de Defensa y la Procuraduría, fueron notificados por el Despacho el 9 de junio de 2022:

Entregado: NOTIFICACION DEL PROCESO RADICADO CON EL NUMERO 13001310500320210022400

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena

Jue 9/06/2022 11:41 AM

NOTIFICACION DEL PROCES...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Dilia Ruiz May](#)

Asunto: NOTIFICACION DEL PROCESO RADICADO CON EL NUMERO 13001310500320210022400

Retransmitido: NOTIFICACION DEL PROCESO RADICADO CON EL NUMERO 13001310500320210022400

Este mensaje se identificó como correo no deseado. No es un correo no deseado

Microsoft Outlook

Para: Saul Bocanegra Pinzon <notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.co> Jue 9/06/2022 11:38 AM

NOTIFICACION DEL PROCES...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Saul Bocanegra Pinzon \(notificacionesjudicialesecopetrol.com.co\)](mailto:Saul.Bocanegra.Pinzon@notificacionesjudicialesecopetrol.com.co)

Asunto: NOTIFICACION DEL PROCESO RADICADO CON EL NUMERO 13001310500320210022400

BUZÓN PROCESOS JUDICIALES CONTRA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL

La información ha sido registrada de forma exitosa con el radicado No. **20224011491642**
Visualice el documento en formato PDF haciendo click en siguiente enlace [Descargar Documento \(../vista/image.php?toombArchivo=3b759e1c351ca3f6d2f510ccd10d8bef6104dfa927c8f0201de89c1b8fa49f25557d0bb11d366585939f79cd22fde9c](#)
Si desea almacenarlo en su disco duro o imprimirlo.

Información registrada:

Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO TERCERO LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso - CUP	13001310500320210022400
DEMANDADO	Entidad Nacional: ECOPETROL S.A. - NIVEL CENTRAL
Persona Jurídica:	FH BERTLING LOGISTICS COLOMBIA SAS
Persona Jurídica:	TRANSPORTES MONTEJO SAS
Persona Jurídica:	SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A.
Persona Jurídica:	SERVITRANSA S.A.
Persona Jurídica:	ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
DEMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: DOMINGO DIAZ
Anexos	
Selecciona tipo de anexo	1. Notificación Ad. 612 C.G.P.
Auto admisión de la demanda	2022401149164200001
Demanda	2022401149164200002
Subsanación de la demanda	No tiene
Mandamiento de pago	No tiene
Ha aceptado condiciones	

Que la demandada **ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - ALCOMEX S.A.** contestó la demanda el 18 de mayo de 2022 sin que exista evidencia en el expediente de haberse notificado en fecha anterior.

2021-224 Contestación de la demanda

Sebastian Molina Gomez <smolina@godoycordoba.com>

Mie 18/05/2022 12:08 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARIMON ROMERO ABOGADOS ASOCIADOS

<marimonromeroabogadosasociados@outlook.es>;notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com

<notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com>

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **DOMINGO DÍAZ** contra **ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - ALCOMEX S.A. Y OTROS**

RADICADO. 2021-224

ASUNTO. Contestación de la demanda

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **DOMINGO DÍAZ** contra **ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - ALCOMEX S.A. Y OTROS**

RADICADO. 2021-224

ASUNTO. Contestación de la demanda por **ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - ALCOMEX S.A.**

JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - ALCOMEX S.A.**, tal como consta en poder conferido a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** en la cual me encuentro inscrito como abogado, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Al 1.	Es cierto , la Unión Temporal de la cual es integrante mi representada, suscribió ese contrato con ECOPETROL.
Al 1.1.	Es cierto , ese es el objeto del contrato comercial mencionado.
Al 1.2.	Es cierto , ese fue el plazo acordado en el contrato comercial. Desde este mismo momento, debo precisar que una cosa es el plazo del contrato comercial entre la Unión Temporal y su cliente, y otra diferente, autónoma e independiente, es el tipo de contrato laboral que se suscriba por la Unión Temporal con sus trabajadores, que es lo que la parte actora confunde con su demanda.
Al 2.	No es cierto , el acta de inicio se suscribió el 16 de febrero de 2018.
Al 3.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 1 al contrato comercial.
Al 4.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 2 al contrato comercial.
Al 5.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 3 al contrato comercial.
Al 6.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 4 al contrato comercial.
Al 7.	Es cierto , la Unión Temporal suscribió un contrato de trabajo a término indefinido con el demandante ese día. Solicito desde este momento tener en cuenta que la parte actora reconoce que su contrato fue a término indefinido, tal cual se observa de la literalidad del contrato firmado por las partes.
Al 8.	Es cierto , ese fue el cargo contratado.
Al 9.	Es cierto , ese fue el lugar designado para la prestación de los servicios.

Que la demandada **FH BERTLING LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.** contestó la demanda el 18 de mayo de 2022 sin que exista evidencia en el expediente de haberse notificado en fecha anterior.

2021-224 Contestación de la demanda

Sebastian Molina Gomez <smolina@godoycordoba.com>

Mie 18/05/2022 12:08 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARIMON ROMERO ABOGADOS ASOCIADOS

<marimonromeroabogadosasociados@outlook.es>;notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com

<notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com>

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **DOMINGO DÍAZ** contra **ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - ALCOMEX S.A. Y OTROS**

RADICADO. 2021-224

ASUNTO. Contestación de la demanda

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **DOMINGO DÍAZ** contra **FH BERTLING LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. Y OTROS**

RADICADO. 2021-224

ASUNTO. Contestación de la demanda por **FH BERTLING LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.**

JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **FH BERTLING LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.**, tal como consta en poder conferido a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** en la cual me encuentro inscrito como abogado, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

AI 1.	Es cierto , la Unión Temporal de la cual es integrante mi representada, suscribió ese contrato con ECOPETROL .
AI 1.1.	Es cierto , ese es el objeto del contrato comercial mencionado.
AI 1.2.	Es cierto , ese fue el plazo acordado en el contrato comercial. Desde este mismo momento, debo precisar que una cosa es el plazo del contrato comercial entre la Unión Temporal y su cliente, y otra diferente, autónoma e independiente, es el tipo de contrato laboral que se suscriba por la Unión Temporal con sus trabajadores, que es lo que la parte actora confunde con su demanda.
AI 2.	No es cierto , el acta de inicio se suscribió el 16 de febrero de 2018.
AI 3.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 1 al contrato comercial.
AI 4.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 2 al contrato comercial.
AI 5.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 3 al contrato comercial.
AI 6.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 4 al contrato comercial.
AI 7.	Es cierto , la Unión Temporal suscribió un contrato de trabajo a término indefinido con el demandante ese día. Solicito desde este momento tener en cuenta que la parte actora reconoce que su contrato fue a término indefinido, tal cual se observa de la literalidad del contrato firmado por las partes.
AI 8.	Es cierto , ese fue el cargo contratado.
AI 9.	Es cierto , ese fue el lugar designado para la prestación de los servicios.

Que la demandada **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, contestó la demanda el 18 de mayo de 2022 sin que exista evidencia en el expediente de haberse notificado en fecha anterior.

2021-224 Contestación de la demanda

Sebastian Molina Gomez <smolina@godoycordoba.com>

Mié 18/05/2022 12:08 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARIMON ROMERO ABOGADOS ASOCIADOS

<marimonromeroabogadosasociados@outlook.es>;notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com

<notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com>

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **DOMINGO DÍAZ** contra **ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - ALCOMEX S.A. Y OTROS**

RADICADO. 2021-224

ASUNTO. Contestación de la demanda

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **DOMINGO DÍAZ** contra **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S. Y OTROS**

RADICADO. 2021-224

ASUNTO. Contestación de la demanda por **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**

JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, tal como consta en poder conferido a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** en la cual me encuentro inscrito como abogado, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

AI 1.	Es cierto , la Unión Temporal de la cual es integrante mi representada, suscribió ese contrato con ECOPETROL.
AI 1.1.	Es cierto , ese es el objeto del contrato comercial mencionado.
AI 1.2.	Es cierto , ese fue el plazo acordado en el contrato comercial. Desde este mismo momento, debo precisar que una cosa es el plazo del contrato comercial entre la Unión Temporal y su cliente, y otra diferente, autónoma e independiente, es el tipo de contrato laboral que se suscriba por la Unión Temporal con sus trabajadores, que es lo que la parte actora confunde con su demanda.
AI 2.	No es cierto , el acta de inicio se suscribió el 16 de febrero de 2018.
AI 3.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 1 al contrato comercial.
AI 4.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 2 al contrato comercial.
AI 5.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 3 al contrato comercial.
AI 6.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 4 al contrato comercial.
AI 7.	Es cierto , la Unión Temporal suscribió un contrato de trabajo a término indefinido con el demandante ese día. Solicito desde este momento tener en cuenta que la parte actora reconoce que su contrato fue a término indefinido, tal cual se observa de la literalidad del contrato firmado por las partes.
AI 8.	Es cierto , ese fue el cargo contratado.
AI 9.	Es cierto , ese fue el lugar designado para la prestación de los servicios.

Que la demandada **AGENCIA DE ADUANAS MERCOSUR S.A. NIVEL 1**, contestó la demanda el 18 de mayo de 2022 sin que exista evidencia en el expediente de haberse notificado en fecha anterior.

2021-224 Contestación de la demanda

Sebastian Molina Gomez <smolina@godoycordoba.com>

Mié 18/05/2022 12:08 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolívar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARIMON ROMERO ABOGADOS ASOCIADOS

<marimonromeroabogadosasociados@outlook.es>;notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com

<notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com>

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **DOMINGO DÍAZ** contra **ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - ALCOMEX S.A. Y OTROS**

RADICADO. 2021-224

ASUNTO. Contestación de la demanda

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **DOMINGO DÍAZ** contra **AGENCIA DE ADUANAS MERCOSUR S.A. NIVEL 1 Y OTROS**

RADICADO. 2021-224

ASUNTO. Contestación de la demanda por **AGENCIA DE ADUANAS MERCOSUR S.A. NIVEL 1**

JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **AGENCIA DE ADUANAS MERCOSUR S.A. NIVEL 1**, tal como consta en poder conferido a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** en la cual me encuentro inscrito como abogado, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Al 1.	Es cierto , la Unión Temporal de la cual es integrante mi representada, suscribió ese contrato con ECOPETROL .
Al 1.1.	Es cierto , ese es el objeto del contrato comercial mencionado.
Al 1.2.	Es cierto , ese fue el plazo acordado en el contrato comercial. Desde este mismo momento, debo precisar que una cosa es el plazo del contrato comercial entre la Unión Temporal y su cliente, y otra diferente, autónoma e independiente, es el tipo de contrato laboral que se suscriba por la Unión Temporal con sus trabajadores, que es lo que la parte actora confunde con su demanda.
Al 2.	No es cierto , el acta de inicio se suscribió el 16 de febrero de 2018.
Al 3.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 1 al contrato comercial.
Al 4.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 2 al contrato comercial.
Al 5.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 3 al contrato comercial.
Al 6.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 4 al contrato comercial.
Al 7.	Es cierto , la Unión Temporal suscribió un contrato de trabajo a término indefinido con el demandante ese día. Solicito desde este momento tener en cuenta que la parte actora reconoce que su contrato fue a término indefinido, tal cual se observa de la literalidad del contrato firmado por las partes.
Al 8.	Es cierto , ese fue el cargo contratado.
Al 9.	Es cierto , ese fue el lugar designado para la prestación de los servicios.

Que la demandada **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A** contestó la demanda el 18 de mayo de 2022 sin que exista evidencia en el expediente de haberse notificado en fecha anterior.

2021-224 Contestación de la demanda

Sebastian Molina Gomez <smolina@godoycordoba.com>

Mié 18/05/2022 12:08 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolívar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARIMON ROMERO ABOGADOS ASOCIADOS

<marimonomerobogadosasociados@outlook.es>; notificacionesjudicialescopetrol@ecopetrol.com

<notificacionesjudicialescopetrol@ecopetrol.com>

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **DOMINGO DÍAZ** contra **ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - ALCOMEX S.A. Y OTROS**

RADICADO. 2021-224

ASUNTO. Contestación de la demanda

JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - ALCOMEX S.A., FH BERTLING LOGISTICS COLOMBIA S.A.S., AGENCIA DE ADUANAS MERCOSUR S.A. NIVEL 1, TRANSPORTES MONTEJO S.A.S. Y SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A.** (todas integrantes de la UNIÓN TEMPORAL ECOLOG) tal como consta en poder conferido a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** en la cual me encuentro inscrito como abogado, doy contestación a la demanda del proceso de la referencia, para lo cual remito:

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **DOMINGO DÍAZ** contra **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. Y OTROS**

RADICADO. 2021-224

ASUNTO. Contestación de la demanda por **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A.**

JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A.**, tal como consta en poder conferido a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** en la cual me encuentro inscrito como abogado, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Al 1.	Es cierto , la Unión Temporal de la cual es integrante mi representada, suscribió ese contrato con ECOPETROL .
Al 1.1.	Es cierto , ese es el objeto del contrato comercial mencionado.
Al 1.2.	Es cierto , ese fue el plazo acordado en el contrato comercial. Desde este mismo momento, debo precisar que una cosa es el plazo del contrato comercial entre la Unión Temporal y su cliente, y otra diferente, autónoma e independiente, es el tipo de contrato laboral que se suscriba por la Unión Temporal con sus trabajadores, que es lo que la parte actora confunde con su demanda.
Al 2.	No es cierto , el acta de inicio se suscribió el 16 de febrero de 2018.
Al 3.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 1 al contrato comercial.
Al 4.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 2 al contrato comercial.
Al 5.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 3 al contrato comercial.
Al 6.	Es cierto , ese día se suscribió el otrosí 4 al contrato comercial.
Al 7.	Es cierto , la Unión Temporal suscribió un contrato de trabajo a término indefinido con el demandante ese día. Solicito desde este momento tener en cuenta que la parte actora reconoce que su contrato fue a término indefinido, tal cual se observa de la literalidad del contrato firmado por las partes.
Al 8.	Es cierto , ese fue el cargo contratado.
Al 9.	Es cierto , ese fue el lugar designado para la prestación de los servicios.

Que a la demandada **ECOPETROL S.A.**, se le venció el término para contestar el 7 de julio de 2022, haciéndolo dentro del término legal el día 24 de junio de 2022:

Comunicacion: 13001310500320210022400_DIAZ DOMINGO contra
ECOPETROL_6962_MailId:jn2key3xd67

N notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.       
Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena Vie 24/06/2022 8:37 AM
CC: adriana.parra@veleztrujillo.com; MARIMON ROMERO ABOGADOS ASOCI

 RAD 2021-00224 - ORD DE ...
504 KB

Buenos días.

Adjunto contestación de la demanda en este asunto, en representación de ECOPETROL S.A.

Con el respeto acostumbrado,

ADRIANA PARRA CRUZ
T.P. No. 98.999 del CS de la J
Profesional del derecho registrada
VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C.
Firma legal apoderada ECOPETROL S.A.

Señor Juez
TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOMINGO DÍAZ CONTRA ECOPETROL S.A.
Y OTROS – RAD. 2021-00224-00

ADRIANA PARRA CRUZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de APODERADA ESPECIAL de ECOPETROL S.A., en mi condición de abogada adscrita a la firma VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S., de acuerdo a poder a ésta otorgado, remitido vía correo electrónico desde su buzón institucional al igualmente oficial de ese juzgado, respondo a la demanda, así:

NOTIFICACIONES, DOMICILIO Y RESIDENCIA DE LA DEMANDADA
SU REPRESENTANTE LEGAL Y SU APODERADO

Mi procurada se denomina ECOPETROL S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, domiciliada en Bogotá D.C., pudiendo recibir notificaciones en la dirección de correo electrónico institucional notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

La representa legalmente para efectos de este litigio CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO, domiciliada en este distrito turístico y cultural, recibiendo noticias oficiales en el mismo buzón de correo electrónico de mi mandante.

VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C. tiene domicilio en Barranquilla (Atlántico), recibiendo notificaciones en el buzón de correo electrónico notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com

A LAS PRETENSIONES

Se clasifican y distinguen del mismo modo que lo hace el actor, para facilitar la comprensión de su réplica:

I- A LAS DECLARACIONES

A LA PRIMERA.- Se responde así a sus integrantes:

A.- No se acepta o rechaza, envolviendo, exclusivamente el interés de las codemandadas.

Finalmente le comunico que ECOPETROL S.A. hizo solicitud de llamamiento en garantía a NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES:

Comunicacion: 13001310500320210022400_DIAZ DOMINGO contra
ECOPETROL_6962_MailId:jeb5872sbjw

N notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.      

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena Vie 24/06/2022 8:52 AM
CC: adriana.parra@veleztrujillo.com; marimonromeroabogados@outlook.es;

 RAD 2021-00224 - ORD DE ... 
538 KB

Buenos días.

Adjunto llamamiento en garantía propuesto en este asunto contra NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, en representación de ECOPETROL S.A.

Con el respeto acostumbrado,

ADRIANA PARRA CRUZ
T.P. No. 98.999 del CS de la J
Profesional del derecho inscrita
VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C.
Firma apoderada ECOPETROL S.A.

Señor Juez
TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOMINGO DÍAZ CONTRA
ECOPETROL S.A. Y OTROS – RAD. 2021-00224-00

ADRIANA PARRA CRUZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena DT y C, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, actuando en mí condición de apoderada especial de ECOPETROL S.A., en mi condición de profesional del derecho adscrita a la firma VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C. tal como consta ya en el expediente, , manifiesto a Su Señoría que dentro del término de ley LLAMO EN GARANTÍA a NACIONAL DE SEGUROS S.A., sociedad domiciliada en Bogotá, representada por CARLOS ARTURO VÉLEZ MEJÍA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la admisión de la presente solicitud.

La petición se eleva con fundamento en el artículo 64 del C.G.P., aplicable a este asunto por la aplicación analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T.S.S., teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- ECOPETROL S.A. celebró el 27 de diciembre de 2017 con las sociedades codemandadas en este asunto, asociadas bajo una unión temporal a las que distinguieron como UNIÓN TEMPORAL ECOLOG, con NIT 901.142.888-0, el contrato distinguido como “No. 3011653”, cuyo objeto es, en síntesis, la “GESTIÓN INTEGRAL DE LA CADENA LOGÍSTICA PARA ECOPETROL S.A., SU GRUPO EMPRESARIAL Y ASOCIADAS”.

SEGUNDO.- La “UNIÓN TEMPORAL ECOLOG” así configurada, habría sido el empleador del demandante, entre el 28 de mayo de 2018 y septiembre 4 de 2020, en el contexto de los hechos que sustentan la demanda y las pretensiones.

TERCERO.- Mi representada es parte demandada dentro del proceso que fue admitido mediante providencia de noviembre 3 de 2021.

CUARTO.- Mi representada fue notificada por medio electrónico en mayo 9 de 2022, del auto admisorio del 9 de junio de 2022.

Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte. –

Cartagena, 14 de julio de 2022.-



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)-.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre la contestación presentada por GLOBAL LOGISTIKS GROUPS S.A.S.:

Al respecto se tiene que las demandadas **ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - ALCOMEX S.A, FH BERTILING LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.; AGENCIA DE ADUANAS MERCOSUR S.A. NIVEL 1; TRANSPORTE MONTEJO S.A.S. y SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. “SERVITRANSA S.A”**, que conforman la “UNIÓN TEMPORAL ECOLOG”; contestaron la demanda el día 18 de mayo de 2022 sin que exista evidencia en el expediente de que se hubiese notificado en fecha anterior a su contestación, por lo que el Despacho los tendrá por notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. del que se hace uso por el artículo 145 del C.P.L. y S.S.-

Que revisada las contestaciones de la demanda presentadas por ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - ALCOMEX S.A, FH BERTLING LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.; AGENCIA DE ADUANAS MERCOSUR S.A. NIVEL 1; TRANSPORTE MONTEJO S.A.S. y SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. "SERVITRANSA S.A" que conforman la "UNIÓN TEMPORAL ECOLOG", se observa que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P.L. y S.S. por lo que se admitirán las mismas.

En cuanto a la demandada **ECOPETROL S.A.**, fue notificada en fecha 9 de junio de 2022, y contestó dentro del término legal el 24 de junio de 2022. Que revisada la contestación de la demanda presentada por ECOPETROL S.A. se observa que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P.L. y S.S. por lo que se admitirán las mismas

Se observa que ECOPETROL S.A. está solicitando llamamiento en garantía a **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, y como reúne los requisitos del artículo 64 del C.G.P. del que se hace uso por el 145 del C. de P.L. y S.S. se admitirá el mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Tienese por notificada por **conducta concluyente** a las demandadas ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - ALCOMEX S.A, FH BERTLING LOGISTICS COLOMBIA S.A.S., TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., AGENCIA DE ADUANAS MERCOSUR S.A. NIVEL 1, SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. "SERVITRANSA S.A", que conforman la "UNIÓN TEMPORAL ECOLOG" por lo expresado en las consideraciones dadas en la parte motiva de este auto-.

2º. Acéptese la contestación de la demanda presentada por la **ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - ALCOMEX S.A** por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma-. En consecuencia, tiénese y reconócese a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderado principal y al doctor **JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ** como apoderada sustituta de ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. - ALCOMEX S.A., en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder conferido-.

3º. Acéptese la contestación de la demanda presentada por la **FH BERTLING LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.** por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma-. En consecuencia, tiénese y reconócese a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderado principal y al doctor **JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ** como apoderada sustituta de FH BERTLING LOGISTICS COLOMBIA S.A.S., en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder conferido-.

4º. Acéptese la contestación de la demanda presentada por la **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma-. En consecuencia, tiénese y reconócese a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderado principal y al doctor **JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ** como apoderada sustituta de TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder conferido-.

5º. Acéptese la contestación de la demanda presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS MERCOSUR S.A. NIVEL 1.**, por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma-. En consecuencia, tiénese y reconócese a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderado principal y al doctor **JHON SEBASTIÁN MOLINA**

GÓMEZ como apoderada sustituta de AGENCIA DE ADUANAS MERCO S.A. NIVEL 1 en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder conferido-.

6°. Acéptese la contestación de la demanda presentada por **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A** por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma-. En consecuencia, tiénese y reconócese a **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** como apoderado principal y al doctor **JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ** como apoderada sustituta de **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A.**, en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder conferido-.

7°. Acéptese la contestación de la demanda presentada por la **ECOPETROL S.A.**, por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma-. En consecuencia, tiénese y reconócese a **VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C.** como apoderado principal judicial de **ECOPETROL S.A.**, en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder conferido-.

8°. Admítase el llamamiento en garantía solicitado por **ECOPETROL S.A.** a la **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, representada legalmente por **CARLOS ARTURO VELEZ MEJÍA** por haberse hecho en legal forma.- en consecuencia ordénese Realizar por Secretaría la notificación a **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** , tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 para lo cual se le ordena a la parte interesada suministrar el canal digital a fin hacer lo pertinente so pena de dar aplicación al artículo 66 del C.G.P. del que se hace uso por el artículo 145 del C. de P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ